

**MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE "RESOLUCIÓN EXPRESA DEL RECURSO CONTRA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL AGUA DE 2003”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 12 de noviembre de 2003 este Pleno aprobó la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO que suponía la extensión mediante una prórroga directa de 25 años partir del final del periodo inicial, del contrato firmado el 26 de diciembre de 1992, y cuya duración legal era de 25 años y cinco posibles prórrogas de cinco años cada una, de tal forma que el contrato terminaría, y terminará, si nadie lo remedia, en el año 2042.

Contra dicho acuerdo, 34 personas físicas, tras requerir una certificación del acuerdo, a falta de la preceptiva publicación, interpusieron un recurso de reposición, registrado el día 9 de enero de 2004, por considerar que el acuerdo del Pleno era nulo de pleno derecho en cuanto se había prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido, al tratarse de una modificación sustancial no prevista en el pliego de condiciones ni en el contrato.

Previamente a la adopción del acuerdo por el Pleno, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia se había pronunciado, con fecha 28 de diciembre de 2001, sobre la procedencia de la modificación - inicialmente calificada como prórroga - indicando que las variaciones de plazo y objeto debían tramitarse mediante un procedimiento de modificación contractual que tuviera en cuenta las limitaciones del ordenamiento jurídico. En el mismo sentido se pronunciaba la Secretaria Accidental del Ayuntamiento el 6 de mayor de 2002.

Requerido de nuevo el Consejo Jurídico, vuelve a pronunciarse mediante el dictamen 129/02 indicando que la modificación propuesta, que suponía alterar en un 100 por 100 tanto en precio como en tiempo el contrato vigente, implicaba variar los elementos esenciales del contrato que sirvieron de base para la adjudicación, por lo que no tenía encaje en la legislación aplicable.

El recurso que presentaron esas 34 personas en tiempo y forma nunca ha sido resuelto por parte de este Ayuntamiento, cuando la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y la anterior que estaba vigente en el momento de la impugnación, establecen claramente que la Administración tiene la obligación de resolver expresamente por mucho que pasen los años.

Para esta obligación no existe plazo de prescripción, tal como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia.

Como queriendo dar carpetazo al asunto, en febrero de 2018 se remitió a uno de los recurrentes un informe del Letrado Director de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento que tras un riguroso análisis jurídico terminada indicando que a su juicio el acuerdo de modificación no está viciado de nulidad - para lo que habría expirado el plazo de 4 años para declarar la lesividad - pero que sí es un acto anulable - que no es lo mismo -, y para lo que no hay plazo de prescripción. Añadía que por tanto, la resolución del recurso debía ser propuesta por la Secretaría General del Pleno para que éste adopte el acuerdo que estime oportuno.

El día 28 de mayo de 2019 - dos días después de las últimas elecciones municipales - tuvo lugar un Pleno extraordinario, en el que se planteó la cuestión de la resolución del recurso al que se refiere esta moción, y en el que fue aprobado por mayoría simple "*instar al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a* *dictar la resolución expresa que en derecho proceda al recurso de reposición colectivo presentado el 9 de enero de 2004 contra el acuerdo del Pleno de 12 de noviembre de 2003.*

En ese mismo Pleno, la Secretaria General informaba, entre otras cuestiones relativas al asunto que *"respecto a la primera cuestión planteada en la moción sobre el órgano competente para resolver el recurso, al existir dudas sobre si fuera el Pleno o la Junta de Gobierno Local la que debiera resolverlo, procede emitir un informe al respecto, que será evacuado por la Secretaría General del Pleno".*

Sin embargo, a falta de dicho informe, y a la vista del citado informe del Letrado Director de la Asesoría Jurídica, parece claro que es este Pleno quien tiene que resolver sobre el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación en su caso la siguiente

**MOCIÓN**

**Que conforme al informe del Letrado Director de la Asesoría Jurídica de fecha 6 de febrero de 2018, el Pleno inste a la Secretaría General del Pleno a elevar la propuesta de resolución del recurso presentado el 9 de enero de 2004 por 34 personas contra el acuerdo plenario de 12 de noviembre de 2003 por el que se acordaba la modificación del contrato de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento.**

|  |  |
| --- | --- |
| Cartagena, 24 de marzo de 2023Fdo: Gonzalo Abad Muñoz |  |

**A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**